



Ayuntamiento de Cocentaina

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA,

CERTIFICO:

Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL delegada, en la sesión ordinaria del día veintiuno de enero de dos mil veinte, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

«5.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA AMAS DE CASA 2019. (D)

Exp. 3734/2019

Visto el convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Cocentaina y la Asociación de Amas de casa en fecha 19 de diciembre de 2019, que ya había sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019.

En dicho convenio, se establece entre otras cosas que “El Ayuntamiento de Cocentaina, en ejercicio de su actividad de fomento, colaborará en el mantenimiento y desarrollo de la actividad general de la Asociación de Amas de Casa de Cocentaina, además de su forma de colaboración habitual, mediante una ayuda económica con cargo al presupuesto municipal”.

Dicha ayuda se financiará con parte de la recaudación obtenida de la actividad “Esmorzar de Fira”, con cargo a la partida 33730/48000 “Subvención asociación amas de casa de Cocentaina”, la cual está declarada como ampliable en la Base 14 de Ejecución del Presupuesto municipal.

En concreto, el importe de la subvención se fija en 3.000,00.- euros para la edición del almuerzo 2019, pero el mismo quedaba condicionado a la obtención efectiva por el Ayuntamiento de una recaudación igual o superior a dicho importe, que permitiera aprobar la ampliación de crédito necesaria a la partida mencionada. En caso de que la recaudación fuera menor, el importe definitivo de la subvención sería equivalente al importe efectivamente recaudado por el Ayuntamiento.

Considerando que la recaudación líquida proveniente esta actividad ha sido superior al importe previsto para la subvención, lo cual permite fijar como definitivo el importe de 3.000,00.- € para la subvención, de acuerdo con el convenio.

Considerando que con el expediente nº 3 de Ampliación de Crédito al Presupuesto 2019, se ha dotado crédito necesario para poder conceder la subvención nominativa.

Por todo ello, a propuesta de la Concejala de Fira, la Junta de Gobierno Local delegada, como órgano competente para la concesión de subvenciones, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Conceder a favor de la Asociación de Amas de casa de Cocentaina, una subvención nominativa para el ejercicio 2019, por un importe definitivo de 3.000,00.- €, de acuerdo con el convenio aprobado, con el fin de colaborar en el mantenimiento y desarrollo de la actividad general de la Asociación.

SEGUNDO: Aprobar la autorización y disposición de la subvención mencionada, por un importe total de 3.000,00.-€, con cargo a la partida 33730.48000 “Subvención asociación amas de casa de Cocentaina” del Presupuesto Municipal de 2019.

TERCERO: La concesión de la subvención se rige por lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por el presente acuerdo.

Asimismo, es un requisito necesario que las asociaciones y entidades que tengan su sede en Cocentaina, estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y mantengan debidamente actualizados los datos correspondientes.

CUARTO.- La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la ayuda recibida del Ayuntamiento de Cocentaina, por alguno de los medios siguientes: mención de la colaboración en





Ayuntamiento de Cocentaina

folletos u otro material impreso de sus actividades, cartel informativo situado en la puerta o fachada de su sede social, cuña publicitaria en Radio Cocentaina o en la Revista El Comtat, o en otros medios de difusión.

Junto con la documentación justificativa de la subvención, deberá acreditarse la realización de dicha publicidad.

QUINTO: Para hacer efectiva la subvención concedida tendrán que presentar hasta el día 31 de diciembre de 2019, la documentación justificativa siguiente:

- a) Fotocopia del N.I.F. de la Asociación,
 - b) Fotocopia del D.N.I. de su presidente o representante legal.
 - c) Acreditación de la vigencia de su cargo con certificado del secretario.
 - d) Declaración jurada de la presidencia o de la representación de la entidad, de que ésta no está sometida a ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y compromiso de atender las obligaciones previstas en el art. 14 de dicha Ley, en especial, la obligación de comunicar a la Corporación la obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar las actividades subvencionadas. El cumplimiento de estas obligaciones se mantendrá durante el período de prescripción previsto en el art. 39 de la LGS.
 - e) Programa / Memoria anual de las actividades realizadas durante el ejercicio con descripción de las actividades que se han hecho, las fechas de realización, número de participantes, medios de difusión utilizados, evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto que pueda resultar adecuado de cada actividad. También se incluirá un presupuesto de las mismas, con indicación de todos los recursos disponibles para su realización, incluidos los fondos propios y otras subvenciones y recursos, así como la subvención municipal.
 - f) Cuenta justificativa: una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - g) Facturas originales y documentos justificativos de su pago incluidas en la relación anterior, con lo cual se acreditará el gasto efectuado en el desarrollo de la actividad subvencionada, por un importe como mínimo igual a la cantidad otorgada como subvención, debiendo corresponder al período para el que ha sido concedida la subvención y estar comprendida la fecha de emisión de las facturas o recibos dentro del período subvencionable. No se aceptarán gastos en actos o celebraciones tales como ágapes, bebidas, etc.
 - h) Declaración responsable de que las facturas presentadas para justificar la subvención otorgada no superan el valor de mercado y que no se recuperará ni se compensará el IVA, indicando además, que las facturas aportadas no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.
 - i) Certificado de ayudas percibidas de otros organismos o entes públicos o privados, que permita comprobar que el importe total subvencionado no excede del 100% del gasto realizado, o si es el caso, declaración jurada de no percibir otras subvenciones o ayudas con el mismo objeto.
- Si la entidad subvencionada fuera beneficiaria de otra ayuda para la misma actividad, procedente de cualquier otra institución pública o privada, el importe a justificar tendrá que ser, al menos, igual o superior a la suma de todas las ayudas a percibir. Si el importe justificado fuera inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá al importe efectivamente justificado.
- j) Ficha de Mantenimiento de Terceros en la que conste la titularidad de la cuenta bancaria donde se quiere recibir la subvención concedida.
 - k) Acreditación de haber hecho publicidad de la ayuda recibida del Ayto de Cocentaina, mediante alguno de los siguientes medios: aportación de folletos de sus actividades donde figure la colaboración municipal, fotografía del cartel informativo situado en la entrada de su sede social, factura del medio de difusión donde se indique la fecha de la publicidad realizada, etc.





Ayuntamiento de Cocentaina

La documentación correspondiente a los apartados anteriores no será necesario presentarla siempre que ya se haya aportado previamente para algún expediente del Ayuntamiento, y se mantengan inalterados dichos datos. La entidad beneficiaria deberá indicar en todo caso, el expediente de referencia y/o la fecha en que presentó dicha documentación.

Con la aceptación y justificación de la subvención, se considerará que el interesado consiente que el Ayuntamiento consulte directamente el estado de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, salvo que haga constar en el procedimiento su oposición expresa, para lo cual deberá presentar un escrito específico en dicho sentido.

La falta de justificación comportará la pérdida del derecho a la subvención.

No obstante, si se presenta justificación en el plazo establecido, pero ésta resulta incompleta o incorrecta, deberá subsanar la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación.

La presentación de la justificación fuera del plazo establecido, supondrá la comisión de una infracción leve, que será sancionada, previo expediente tramitado al efecto, con multa pecuniaria del siguiente importe, que en todo caso no podrá ser inferior a 75 euros:

- * Si el plazo excedido no supera un mes: el 5% del importe de la subvención
- * Si el exceso supera el plazo de un mes: el 10% del importe de la subvención
- * Si el plazo de justificación excede del 31 de enero de 2019, se perderá el derecho al 100% de la subvención.

Para el cobro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, será necesario además, que en el momento previo a la realización del pago, el beneficiario no tenga deuda alguna pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará con un certificado de la Tesorería Municipal que se incorporará de oficio al expediente. Si la entidad beneficiaria de la subvención es, a su vez, deudora de la Hacienda Municipal por cualquier concepto, la Alcaldía podrá decretar la compensación automática de dichos débitos con cargo a los créditos por subvención.

SEXTO.- Si la asociación así lo solicita, en el convenio está prevista la posibilidad de pago de la subvención con carácter previo a la justificación de la aplicación de fondo, sin necesidad de aportar garantía, vista la experiencia de la colaboración en años anteriores. No obstante, el pago anticipado requerirá que la Asociación justifique encontrarse al corriente de las obligaciones de pago con la Hacienda Estatal, la Hacienda municipal, y la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Notificar el presente acuerdo a la asociación interesada, haciéndole saber que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes desde el siguiente a la recepción de la notificación, o desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el siguiente a la recepción de la notificación, o desde su publicación. Sin perjuicio de interponerse cualquier otro que considere procedente."

Y, para que así conste, extendiendo este certificado de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa accidental, Sra. Mariona Carbonell Pascual, en Cocentaina.

Hecha la presente certificación a reserva de los términos que resultan de la aprobación del acta correspondiente. Arte. 206 del R.O.F. (RD 2578/1986).

Documento firmado digitalmente.

